

Reales de Belen que al Caudal Primario de
 do lleva perdido en la guerra de tantos años, y que en el
 presente tiempo comprados en esta Jurisdiccion Considera
 su M^{ra} sera S^{ra} de P^{ra} de P^{ra} de P^{ra} la Marina y
 Saneas Coite, Coite y Coite Comprados a Veinte D^{rs}
 siendo lo que aya aora en los de lleva Comprados
 en esta d^{ha} Jurisdiccion hasta Un mill quinientos y
 Veinte D^{rs} fangas de las que Considera Un Real y
 Veinte D^{rs} quatro m^{rs} con poca diferen^{cia} de Porte y Pastos; y
 asi m^{rs}. aya en esta Ciudad quela Membrada mill
 setecientos y Veinte D^{rs} arrobas y diez y siete libras
 de Marina sehan consumido hasta el dia de ayer, seteci
 entos noventa y dos arrobas y existien las que fueren
 de Veinte y siete arrobas y diez y siete libras, ademas de
 las Un mill y doscientas conradas a siete D^{rs}. como ya
 viene de la guerra aora Ciudad todo lo qual ha de ser
 su M^{ra} y que aya de lo que tubiere y Convent. Ten
 tend de lo que era su la disposicion antes de aya que el
 de florenis de las Reglas que Membrada escriba a d^{ha}
 S^{ra} de Belmaro para que aya de emplear lo que resta
 de los diez ochos mill Reales que le permitieron sin poder ex
 cer el precio de los S^{ra} de P^{ra} de P^{ra} de P^{ra} de P^{ra} de P^{ra}
 de d^{ha} y si se pudiere lograr sea aminor ordenando
 lo demora hecho aya de lo necesario que es en
 la presente Causa; y aya de lo ademas expresado

